



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2013, la ordenanza reguladora de la cesión y uso de locales municipales, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según modificación efectuada por la Ley 11/1999, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN Y USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES

La participación ciudadana se configura como uno de los ejes más importantes para el desarrollo de un proceso democrático real y participativo. Las asociaciones de interés municipal demandan espacios y locales donde ejercer sus actividades y funciones. El Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva dispone de infraestructuras que pueden responder a tal fin; la conocida como “Antigua casa del Secretario” y, tras la supresión de la Entidad Local Menor de Hornillalatorre, la conocida como “Antigua Escuela” que cumple una función social y ciudadana en esta población, y cuyo uso es necesario regular. La ordenanza pretende servir en el futuro para ordenar, con carácter general, el uso de estos y todos aquellos locales de los que vaya disponiendo el Ayuntamiento y sean susceptibles de su uso por las asociaciones de ámbito municipal que tengan una utilidad pública, interés público y social.

La carencia de una regulación propia en la cesión y uso de los locales municipales causa dificultades que hacen necesaria la elaboración y aprobación de una ordenanza que regule la cesión y el uso de estos espacios. Es en este marco donde el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, conforme con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ejerce su potestad reglamentaria y de autoorganización.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

1. Esta ordenanza tiene por objeto la fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en la cesión de uso de locales municipales a las asociaciones de interés público o social que lo soliciten, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Se trata de la cesión de uso de un local realizada con la duración que se establezca por convenio, con carácter gratuito y a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.



2. Las cesiones de uso proporcionarán a las entidades sociales un espacio en donde desarrollar sus actividades y cuya finalidad será de utilidad pública o de interés social que redunden en beneficio de los vecinos.

3. Quedan excluidas del convenio regulado por esta ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales y transitorias, las cuales estarán reguladas por autorización municipal. En las cesiones puntuales o transitorias deberán considerarse los principios de utilidad pública e interés social.

Artículo 2. – Fines de la cesión.

La cesión y el uso de los locales deberán estar orientados hacia los siguientes fines: Fomentar el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos y asociaciones de utilidad pública, interés público o social. Propiciar la puesta en marcha de actividades culturales, formativas, informativas, educativas y lúdicas que se desarrollen en el municipio por las distintas asociaciones.

Optimizar los recursos municipales disponibles para estas cesiones. La utilización de los locales de forma compartida por el Ayuntamiento y las diferentes asociaciones que facilitará el aprovechamiento inteligente de estos recursos disponibles.

Solamente se cederán locales municipales a asociaciones sin ánimo de lucro, entendiendo, a estos efectos, que no existe ánimo de lucro cuando en los locales se realicen actividades sin contraprestación económica, o cuando las realizadas se destinen estrictamente al autoconsumo de los participantes en las propias actividades y con aportaciones de los propios participantes de las mismas.

Artículo 3. – Tipología de cesión.

Las cesiones serán de dos tipos: Cesión de uso con carácter puntual para una o varias actuaciones concretas y transitorias. Cesión de uso con carácter temporal por el tiempo convenido entre las partes.

TÍTULO II. – RÉGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANOS DECISORIOS

Artículo 4. – Régimen jurídico.

El régimen jurídico establecido en virtud del presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en lo no previsto en los citados textos normativos se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación.

Se trata de la cesión de uso de un local municipal a favor de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, realizada con una duración determinada, con carácter gratuito y a título de precario, pudiendo ser resuelto por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin que en ningún caso pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

En ningún caso dichos locales podrán ser el domicilio social de las entidades.



Artículo 5. – *Órganos decisorios.*

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, salvo cuando se trate de materias que competan al Pleno, que serán resueltas por dicho órgano.

TÍTULO III. – CESIONES CON CARÁCTER PUNTUAL

Artículo 6. – *Concepto.*

Se trata de la cesión de uso de un local municipal realizada para una o varias actuaciones puntuales y concretas.

Artículo 7. – *Beneficiarios de la cesión.*

Esta cesión podrá realizarse a favor de sociedades de ámbito municipal, inscritas en el correspondiente Registro Municipal, que tengan necesidad de un local para realizar actividades puntuales y concretas que tengan que ver con la vida del municipio. La concesión de solicitudes se realizará a favor de aquellas que tengan como finalidad la realización de actividades en beneficio de los vecinos del municipio, teniendo preferencia las que previamente estuviesen programadas, fuesen periódicas y que hayan estado realizadas por asociaciones o entidades incluidas en el Registro Municipal con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Si solamente se diera una de estas condiciones, tendrá preferencia el tipo de actividad. Cuando coincidan el tipo de actividad y de solicitante, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el Registro Municipal.

Artículo 8. – *Procedimiento de solicitud de cesión de uso de instalación municipal con carácter puntual y concreto.*

Las cesiones de un local municipal con carácter puntual y concreto se deberán solicitar en las oficinas del Registro del Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva, presentando un escrito dirigido a la Alcaldía, con al menos quince días hábiles de antelación a la fecha prevista de realización de la actividad, y será resuelto directamente por la Alcaldía, o por su suplente legal. En este escrito se harán constar los siguientes extremos: Datos del solicitante. Fecha y duración de la cesión. Lista de actividades a realizar. Previsión de ocupación (número de público asistente previsto). Finalidad de la cesión. El Ayuntamiento evaluará todas las solicitudes y formulará una propuesta de reparto según los locales disponibles, el tiempo solicitado y los siguientes criterios: Rentabilidad social y cultural. Se dará prioridad a las actividades promovidas desde el Ayuntamiento.

Artículo 9. – *Obligaciones de los cesionarios.*

Los titulares de este tipo de cesiones de carácter puntual deberán cumplir las siguientes obligaciones: En caso de que la actividad la realicen menores de edad, siempre habrá un adulto responsable. En el caso de ciertas actividades que necesitan de un seguro específico, se deberá indicar expresamente, adjuntándolo a la documentación aportada desde



el colectivo o entidad. Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del responsable de la asociación que solicitó la cesión del local. No se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada cesionario, debiendo quedar libres los espacios comunes. Se podrá revocar la cesión de los locales en caso de mal uso, cambio sin motivo de la actividad para la que se concede, altercados o mala conducta, incumplimiento de las normas reguladoras y en general en todos los casos dispuestos en esta ordenanza.

TÍTULO IV. – CESIONES CON CARÁCTER TEMPORAL

Artículo 10. – *Concepto.*

Se trata de la cesión de uso de un local municipal a favor de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, realizada con una duración máxima de un año, con carácter gratuito y en precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

Artículo 11. – *Beneficiarios.*

Esta cesión se realizará a favor de las asociaciones con fines de ámbito municipal o con fines circunscritos a un determinado núcleo de población, que tengan su sede social en el término municipal de Merindad de Sotoscueva y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Además, será necesario que las mencionadas entidades tengan como finalidad una utilidad pública o interés social; el bien común de los vecinos a través de sus diversas manifestaciones. En el supuesto de cesión de locales de la conocida como Antigua Casa del Secretario situada en la población de Cornejo los fines de las asociaciones cesionarias deberán ser de ámbito que abarque todo el término municipal.

Artículo 12. – *Solicitud y formalización de las cesiones con carácter temporal.*

Las solicitudes de cesión de uso con carácter temporal de un local municipal por primera vez contendrán escrito y memoria de actividades que deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva.

Asimismo, en el caso de renovación, las asociaciones deberán dirigir escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva comunicando la continuidad de la actividad. En ambos casos, la comunicación de renovación deberá ser enviada durante el mes de noviembre. La resolución de renovación para el uso del local a favor de la asociación solicitante se hará efectiva entre el 1 y el 31 de diciembre. Durante el mes de diciembre se firmará el convenio de cesión correspondiente.

La resolución de cesión temporal corresponderá al órgano competente por razón de la duración de la misma conforme a los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La formalización se documentará en el convenio correspondiente mediante la firma del Alcalde o Concejal en quien delegue y el representante/presidente/a de la asociación.

Artículo 13. – *Plazo de duración.*

Esta cesión tendrá una vigencia de un año renovable previa solicitud por parte del colectivo u asociación comunicando en ella la continuidad de la actividad. Por su carácter de precario, el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva podrá extinguirla en cualquier



momento y sin causa, siendo causa específica de rescisión del convenio el incumplimiento de éste en alguna de sus obligaciones así como el incumplimiento de alguno de los artículos que en este documento se citan, sin indemnización, previo requerimiento al interesado con un mes de antelación. En caso de extinción, con carácter previo a la rescisión, el Ayuntamiento dará audiencia a la asociación para que en un plazo de quince días hábiles realice las alegaciones que crea conveniente.

Artículo 14. – *Derechos de las asociaciones cesionarias.*

El derecho fundamental de la asociación cesionaria será el de utilizar y mantener en óptimas condiciones el local de forma gratuita y permanente como sede social y para el ejercicio de los fines para los que está creada.

Artículo 15. – *Obligaciones de las asociaciones cesionarias.*

Serán obligaciones de la entidad cesionaria en el uso del local concedido las siguientes: El Ayuntamiento podrá acceder en cualquier momento a los locales cedidos. Comunicación al Ayuntamiento, con copia del acta de la reunión correspondiente, del cambio de presidencia o de junta directiva o de cualquier cláusula de los estatutos que pudiera afectar al convenio. Utilización de los locales ajustándose siempre a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León. Conservación y mantenimiento del local en los términos que señale el Ayuntamiento propietario y bajo la supervisión de éste. Corresponde a las asociaciones y colectivos mantener en buen estado de higiene el local cedido y observar la diligencia debida en el uso del mismo de manera que no perjudiquen, pongan en peligro ni causen molestias a los otros cesionarios ni a los demás propietarios o usuarios de viviendas y locales situados en el mismo inmueble o alrededores del local cedido. Utilización del local exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que la sociedad está creada y que justifican su cesión. Las asociaciones no podrán realizar obras ni reformas en los locales, cualquiera que sea su clase o entidad, ni colocar rótulos u objetos de ninguna clase en la fachada o interior del local sin autorización expresa por parte del Ayuntamiento, al que deberán comunicar de modo inmediato cualquier desperfecto o deterioro que se ocasione en el local y precise de reparación. El Ayuntamiento no estará obligado a abonar cantidad alguna por las mejoras que los cesionarios con autorización expresa del Ayuntamiento realicen en los locales. El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento, que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local. En el caso de los locales compartidos, el Ayuntamiento establece las siguientes normas de uso: Creación de una Comisión Coordinadora de uso del local social compartido, formado por un integrante de cada asociación entre cuyas competencias estarían: Consensuar el calendario de uso, control de mantenimiento y limpieza. Los locales serán destinados exclusivamente a la realización de reuniones y trabajos internos propios de los grupos cesionarios, respetándose siempre los objetivos generales establecidos. La realización de actividades internas propias de los grupos estará supeditada a las condiciones físicas y de seguridad de los locales en cuestión. Los locales no podrán



ser utilizados por personas distintas de los propios componentes de cada grupo, y no podrán depositarse en los mismos materiales que no sean propios de la actividad de los grupos o que puedan suponer peligro para el edificio (productos inflamables, etc.). Quedan expresamente desautorizadas las siguientes actividades: Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que incumpla normativas de seguridad y salud vigentes. Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que suponga la utilización/almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, etc.). No se podrán colocar en los locales estructuras temporales o fijas que impidan el uso o utilización total o parcial de los mismos, así como que alteren de forma fija o temporal la infraestructura de los locales. En cumplimiento de la normativa legal vigente para los locales públicos utilizados mayoritariamente por menores de edad, queda expresamente prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas. Quedan igualmente obligados los cesionarios de locales compartidos al cumplimiento de la normativa expuesta en la totalidad de este documento.

TÍTULO V. – NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. – *Normas generales de funcionamiento.*

Todas las cesiones de uso de locales, permanentes o eventuales, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

1. Las asociaciones asumirán los gastos de luz, agua y mantenimiento de los locales cedidos.
2. El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.
3. El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de la actividad que se encargará según cada caso de: Horarios, recogida del local tras la realización de la actividad, limpieza, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones.
4. Todas las asociaciones deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.
5. Queda prohibido la tenencia y consumo de sustancias psicotrópicas y/o ilegales. También queda prohibida la introducción de animales en los locales (con la salvedad de los perros guía).
6. Se prohibirá la entrada a personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.
7. No podrá instalarse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas.
8. Si se realiza alguna publicidad sobre las actividades en los locales municipales, siempre constará en ella la colaboración del Ayuntamiento de la Merindad de Sotocueva.
9. No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.



10. En ningún caso se podrán utilizar los locales para actividades permanentes que impidan su uso compartido por otras asociaciones o grupos.

11. Las actividades con cierta permanencia (talleres, cursos, etc.) podrán ser solicitadas y desarrolladas únicamente por asociaciones inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 17. – *Seguro de responsabilidad civil.*

Las asociaciones titulares de cesiones con carácter temporal tienen que contratar una póliza de seguro para todo el tiempo que dure la cesión, que cubra tanto los bienes que deposite en los locales frente a los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros. La cobertura mínima a garantizar por cada uno de los locales cedidos será de 30.000 euros. En las concesiones que se hagan con carácter puntual se deberán suscribir los siguientes seguros:

– Las actividades que se promuevan con niños deberán tener seguros específicos costeados por los grupos que sean sus responsables.

– Si se produce alguna actividad que precise de algún seguro específico por el rango de la actividad, éste debe ser contratado por el grupo que realice dicha actividad.

TÍTULO VI. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. – *Infracciones.*

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los cesionarios de locales que contravengan las normas establecidas en este Reglamento y conforme a la siguiente calificación:

Infracción leve:

– Todas aquellas que en la presente ordenanza no se consideren graves o muy graves.

Infracción grave:

– Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas por uso indebido.

– Introducir sustancias ilegales en las dependencias.

– Atentar contra la libertad de las personas, su integridad física o moral.

– La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

– Realizar actividades que contravengan la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León y otras medidas administrativas complementarias.

Infracción muy grave:

– Será considerada infracción muy grave la reiteración, al menos en dos ocasiones, de una infracción grave.

Artículo 19. – *Sanciones.*

A aquellas personas y/o grupos que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:



Infracción leve: Multa de hasta quinientos euros (500,00 euros) y privación del uso del local de hasta tres meses.

Infracción grave: Multa de quinientos euros y un céntimo (500,01 euros) a mil quinientos euros (1.500,00 euros) y privación de uso del local de tres meses y un día a dos años.

Infracción muy grave: Multa de mil quinientos euros y un céntimo (1.500,01 euros) a tres mil euros (3.000,00 euros) y privación de uso del local de dos años y un día hasta por tiempo definitivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de esta ordenanza o sobre aspectos puntuales no regulados en la misma serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva en las cesiones temporales y por la Alcaldía en los supuestos de cesiones concretas y puntuales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

* * *

ANEXO I

CONVENIO PARA LA CESIÓN Y USO TEMPORAL DE LOCAL MUNICIPAL

D/D.^a Alcalde del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos) y
D/D.^a Presidente/a de la asociación denominada, que tiene como fines con domicilio social en, según consta en los estatutos de la asociación. Con sujeción a lo previsto en la ordenanza municipal reguladora de la cesión y uso de locales municipales aprobada por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva el 26 de marzo de 2013, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número

CONVIENEN,

La cesión de uso en precario del local municipal denominado para la realización de las siguientes actividades acordes con los fines de la asociación y que se explicitan en la memoria de actuación presentada, y que se aneja al presente.

Que la cesión de uso para las citadas actividades tendrá lugar entre las fechas; del día de de hasta el día de de, en horario de

En la Merindad de Sotoscueva, a de de

Fdo.



En la Merindad de Sotoscueva, a de de».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Merindad de Sotoscueva, a 17 de mayo de 2013.

El Alcalde,
José Luis Azcona del Hoyo